

**OFICIALIZA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE BENEXIA S.A. Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.890/2024

Arica, 23 de octubre de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones vigentes; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018, D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005; Ccnvenio Marco de Colaboración entre BENEXIA S.A., y la Universidad de Tarapacá de fecha 22 de agosto de 2024; Carta A.J.N°493/2024 de fecha 28 de agosto de 2024; Carta F.A.C.I N°0.223/2024 de fecha 03 de octubre de 2024; Carta Rec N°2147/2024 de fecha 21 de octubre de 2024; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto Exento Universitario N°00.407/2014, de mayo 13 de 2014, modificado por Decreto Exento Universitario N°00.53/2019, de enero 15 de 2019 y Decreto Exento RA N°335/28/2022, de agosto 04 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, mediante Convenio Marco de Colaboración entre BENEXIA S.A., y la Universidad de Tarapacá de fecha 22 de agosto de 2024, el cual tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, orientados a fortalecer, mejorar la calidad de la educación, y potenciar los procesos de enseñanza, aprendizaje de los y las estudiantes

de la carrera de químico Laboratorista e Ingeniería Química Ambiental, entre otras, de la Facultad de Ciencias de la Universidad.

Que, mediante carta de Asesoría Jurídica N°493/2024 de fecha 28 de agosto de 2024 se informa que el documento analizado no evidencia observaciones de carácter jurídico, encontrándose por tanto con el visto bueno de dicha unidad.

Lo instruido en Rec N°2147/2024 de fecha 21 de octubre de 2024.

DECRETO:

1.- Oficialícese Convenio Marco de Colaboración entre BENEXIA S.A., y la Universidad de Tarapacá de fecha 22 de agosto de 2024, el cual tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, orientados a fortalecer, mejorar la calidad de la educación, y potenciar los procesos de enseñanza, aprendizaje de los y las estudiantes de la carrera de químico Laboratorista e Ingeniería Química Ambiental, entre otras, de la Facultad de Ciencias de la Universidad, con una duración de un año a partir de la fecha de total elaboración de la total tramitación del acto administrativo.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art.7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad


GONZALO VALDÉS GONZÁLEZ
Rector (s)

GVG.APQ.frr



28 OCT 2024

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
BENEXIA S.A.
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En la ciudad de Arica, a 22 de agosto de 2024, entre las instituciones, por una parte, **FUNCTIONAL PRODUCTS TRADING ARICA S.A.**, también **BENEXIA S.A.**, R.U.T. N° 76.214.347-K, representada por su Gerente de Planta, Sra. **CLAUDIA SILVA JONES**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle 1 norte N° 075, parque industrial Puerta de América de la ciudad de Arica, en adelante "BENEXIA"; y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada por su Rector Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "la Universidad" o "UTA", quienes, conjunta e indistintamente en adelante "las Partes", acuerdan un Convenio Marco de Colaboración, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

BENEXIA® es un especialista en ingredientes de chíá, totalmente integrado verticalmente, desde la producción agrícola de chíá hasta las soluciones de ingredientes finales y su distribución, que garantiza la calidad y la trazabilidad desde los campos hasta sus instalaciones. Es una sociedad comercializadora y manufacturera cuya finalidad es la producción de subproductos de la chíá como aceite, fibra y proteína.

Por su parte, la **Universidad de Tarapacá** es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina.

La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE BENEXIA S.A. Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, orientado a fortalecer, mejorar la calidad de la educación, y potenciar los procesos de enseñanza aprendizaje de los y las estudiantes de las carreras de Químico Laboratorista e Ingeniería Química Ambiental, entre otras, de la Facultad de Ciencias de la Universidad.

TERCERA: COMPROMISOS.

Mientras las reglamentaciones institucionales internas lo permitan, y se cuente con la disponibilidad necesaria para ello, las partes se comprometen a:

- a) BENEXIA dará facilidades a la realización de prácticas profesionales y/o actividades de titulación a estudiantes de las carreras de Químico Laboratorista e Ingeniería Química Ambiental de la UNIVERSIDAD.
- b) BENEXIA facilitará visitas técnicas como parte del proceso de enseñanza aprendizaje de los y las estudiantes de las carreras de Químico Laboratorista e Ingeniería Química Ambiental de la UNIVERSIDAD.
- c) Organizar en conjunto reuniones, seminarios o charlas en temáticas de mutuo interés, con la participación de estudiantes, egresados, académicos/as de UTA y representantes de BENEXIA.
- d) Proporcionarse mutuamente asistencia técnica especializada, dentro de las posibilidades de cada parte.
- e) Desarrollar mesas de trabajo que promuevan la vinculación con el medio.
- f) Colaborar con los espacios de alcance pedagógico e infraestructura, para fortalecer las prácticas docentes y el desarrollo de los y las estudiantes.
- g) Otras formas de cooperación que ambas partes puedan acordar de forma conjunta.

CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Para poder concretar y ejecutar en el tiempo el objeto general de este convenio, las partes podrán suscribir *convenios específicos*, los cuales tendrán por objeto desarrollar los objetivos o compromisos relacionados con este instrumento, y que se anexarán al mismo. Estos convenios deberán ser tramitados por las respectivas evaluaciones de factibilidad financiera, técnica, administrativa y jurídica, y deberán formalizarse cumpliendo las mismas formalidades que el presente instrumento.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE BENEXIA S.A. Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

QUINTA: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Los/as coordinadores/as del presente convenio, a fin de facilitar el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente instrumento, serán:

a) Por parte de BENEXIA S.A.:

- Coordinador/a : Connie Ortiz Martínez
- E-Mail : personas@benexia.com

b) Por la Universidad:

- Coordinador/a : Libertad Virginia Carrasco Ríos, Jefa de carrera de las carreras de Química, o quien le represente en el cargo.
- E-Mail : lcarrasc@academicos.uta.cl

Todo aviso que cualquiera de las partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones señaladas en la comparecencia, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico. Tanto la Universidad como Benexia, velarán por mantener una fluida comunicación.

SEXTA: FORMALIDADES.

Con el fin de formalizar las diversas actividades que impliquen la participación de estudiantes, esta deberá solicitarse por escrito, como mínimo con quince días hábiles antes de la fecha del inicio de las actividades, a través de una "Carta Solicitud" dirigida a la dirección de la institución de la otra parte; documento en el que se individualizará a los/as estudiantes que requieran ingresar a ésta, la naturaleza de la actividad a realizar y su duración. Dicha solicitud deberá ser respondida con respuesta bajo firma por la institución receptora, como mínimo 10 días hábiles antes de iniciarse la actividad, indicando sus condiciones en horarios y número de estudiantes.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.

Los/as estudiantes que realicen actividades, prácticas iniciales, intermedias o profesionales, serán supervisados por los/as docentes asignados para tal efecto por la Universidad debiendo en consecuencia dar cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones emanadas del Reglamento de Práctica de la Universidad y de los Reglamentos de BENEXIA

SA., las cuales deberán ser conocidas previamente por las partes comprometidas, compartiendo responsabilidades en caso de incumplimiento de ellas.

OCTAVA: SEGURO ESCOLAR.

Mientras dure la práctica, los/as estudiantes de la Universidad serán considerados como estudiantes para los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen como información confidencial, y amparada por las normas constitucionales, legales y reglamentarias toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual; dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

DÉCIMA: RELACIONES LABORALES.

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá BENEXIA SA, calidad de empleador ni contratante respecto de los/as estudiantes de la UTA, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica, salvo que la institución estime conveniente retribuirles como reconocimiento a la labor realizada.

Con todo, pese a no existir vínculo de subordinación y dependencia, el/la educando/a se obliga a acatar las siguientes condiciones, que se elevan a carácter de esencial para el ejercicio de la práctica profesional antes mencionada:

- a. Seguir protocolos internos de la empresa.
- b. Usar los elementos de protección personal.
- c. Seguir las instrucciones que le dé el superior jerárquico o guía responsable dentro de la empresa, en el marco de la práctica profesional.
- d. Seguir las recomendaciones de los expertos en prevención de riegos, así como señaléticas destinadas a velar por su higiene y seguridad, y a asistir a las capacitaciones y charlas que dé la empresa en dichas materias cuando corresponda.
- e. Ingresar y marcharse en los horarios establecidos para su cargo y/o funciones, en el marco de la práctica profesional.
- f. No realizar conductas negligentes o temerarias que puedan afectar a los/as trabajadores o al resto de sus compañeros.
- g. Cumplir con las demás normas, exigencias e instrucciones emanadas del Reglamento de Práctica de la Universidad, de los Reglamentos Internos de BENEXIA, y de todo otro cuerpo reglamentario aplicable a estudiantes en práctica de la Universidad de Tarapacá.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD.

En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los/as estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores(as), o se produjere, cualquier reclamación, proceso administrativo o judicial, sanción, pérdida, deterioro, daño u otra acción que pueda surgir como resultado del desarrollo de la práctica profesional de el/la estudiante, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes.

En caso de que el/la estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas por Benexia, la empresa se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.

DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan a velar por el debido secreto de la información que pueda llegar a conocer en el marco de la ejecución de este convenio y de sus acuerdos específicos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes reconocen que toda la información confidencial de la otra parte, a la que ha tenido acceso y/o conocimiento, son de propiedad y titularidad exclusiva de esa parte o de la persona a quien pertenecen.

Asimismo, reconocen que la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas partes en conformidad a sus aportaciones. De esta forma, cada una tendrá derecho a su uso siempre que se cite la fuente, esto es, el convenio y/o sus responsables.

DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS.

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre las partes.

DÉCIMA QUINTA: GASTOS.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

Las partes dejan constancia que entre ellas no existe relación o vínculo laboral alguno ni tampoco con los/as funcionarios/as, empleados, contratistas, subcontratistas de ninguna de ellas.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las partes será sola y únicamente responsable por: a) las prestaciones laborales, de seguridad social y tributaria de sus respectivos funcionarios/as, empleados/as o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; b) las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, que afecten a sus respectivos empleados/as o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños de dichos empleados o dependientes a terceros; todo lo anterior, esto de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONOCIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º y 10º de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigor, especialmente en lo referico a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en una *Adenda* la cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.

La duración del presente convenio será de 01 año a partir de la fecha de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia, y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, mediante carta certificada, y con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término.

En todo caso, en el desahucio o término de este convenio, se haga por Benexia o por la Universidad, se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los/as estudiantes en proceso de práctica o cualquier otra actividad concluyan su plan de estudios regulares.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o

terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERSONERÍAS.

La Personería de doña **CLAUDIA ALEJANDRA SILVA JONES**, para representar a BENEXIA SA., consta en poder especial notarial, de fecha 16 de mayo de 2024, otorgada ante la 42ª notaria de Santiago de don Álvaro González Salinas, por el representante legal de la sociedad, Sr. Rodrigo Asfura Kuncar.

La personería de don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la Universidad de Tarapacá consta en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

Leído que fue el presente acuerdo y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento en el lugar y fecha indicados, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

 CLAUDIA ALEJANDRA SILVA JONES Gerente Planta Benexia SA.	 EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá
--	---

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
				

178 - 2024 04 OCT 2024

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE BENEXIA S.A. Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ